



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

CONSTANCIA: Se deja constancia en el sentido de indicar que los días 02 y 09 de junio de 2021, no corrieron términos judiciales, debido al cese de actividades decretada por ASONAL JUDICIAL S.I. A despacho para resolver.

GLORIA PATRICIA AUBAD MARÍN
Secretaria

Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Banco Bilbao Viscaya Argentaria Colombia S.A. y Fondo Nacional de Garantías
Demandado:	Carlos Alberto López Vélez y Otros
Radicado:	050013103009- 2018-00279 -00
Asunto:	-Ordena requerir cajero pagador de diferentes sociedades -Incorpora constancia de envío de oficios comunicando cautela -Adosa memorial que descurre traslado excepciones - Fija fecha audiencia y decreta pruebas

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

1-. En la forma solicitada por la ejecutante en escrito que antecede¹, se ordena requerir y hacer las advertencias de sanción, al cajero pagador de las empresas Porticos S.A., Arquitectura y Concreto, Bienes y Bienes Constructores, CNV Constructores S.A.S., CONHOGAR S.A., Constructora Colpatria, Constructora Serving S.A.S., Conevl, E&D Estructuración y Desarrollo S.A., PYDESA, Óptima Vivienda y Construcción, Muros y Techos, Ménsula Ingenieros S.A., Falabella, Plaza Imperial, para que expliquen a este agencia judicial, las razones por las que no han dado cumplimiento a la orden de embargo decretada en el proceso y a ellos comunicada mediante oficios No.0110, 0112, 0113, 0114, 0115, 0121, 0125, 0126, 0127, 0128, 0129, 0130, 0131, 0132 y 0133 respectivamente. Ofíciase en tal sentido.

¹ Archivo digital No.37.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

2-. Incorpórese al proceso las constancias de envío de los oficios que comunica la cautela a las sociedades Constructora Serving S.A.S². y Plaza Imperial³.

3-. Adócese el escrito de pronunciamiento que dentro de la oportunidad legal presentó la parte demandante⁴, respecto de las excepciones invocadas por el codemandado señor César Hernando Restrepo Trujillo.

4-. Fija fecha de audiencia

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se encuentra integrada la litis con la parte demandada, quien a su vez como medio de defensa propuso medios exceptivos, amén de que la parte actora se pronunció dentro del término oportuno de las excepciones de mérito, se dispone como fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. General del Proceso, dentro de este trámite, para los días **9 y 10 de septiembre de 2021**, a las **9:00 am**, fechas dentro de las cuales se agotará la totalidad del trámite procesal de ser posible.

Así mismo, en acatamiento a la directriz del Acuerdo PCSJA 20-11556 del C. S de la Judicatura del 22 de mayo de 2020, art. 7º, y el Acuerdo CSJANTA20-56 de junio 16 de 2020, se advierte que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo Microsoft Teams, salvo que, para esa época se haya restablecido el ingreso al edificio José Félix de Restrepo y varíen las condiciones de prevalencia de virtualidad dispuesta por el C. Superior de la Judicatura.

A esta audiencia deberán asistir las partes tanto demandante, como demandada y sus apoderados judiciales, teniendo en cuenta que en la misma se practicarán los interrogatorios de parte. Además, se agotarán las etapas de conciliación, control de legalidad, fijación de hechos y pretensiones.

² Archivo digital No.37.01.

³ Archivo digital No.37.02.

⁴ Archivo digital No.38.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

La inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por la contraparte, y les generará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

5-. Decreto de pruebas

Debido a que esta Agencia Judicial considera que es conveniente que la etapa de la audiencia inicial e instrucción y juzgamiento se adelante en la audiencia citada, conforme a lo previsto en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

5.1. Pruebas parte demandante BBVA.

Prueba documental. En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte demandante obrantes a folios 4 a 45, 58 a 84 del archivo digital No.01, toda vez que no fueron tachados, protestados, ni se pidió su ratificación.

Interrogatorio de parte.

Se decreta el interrogatorio que debe absolver el señor Carlos Alberto López Vélez en su condición de codemandado y Representante Legal de la sociedad demandada FIBRAS BITUMEN y POLIESTER INTERNATIONAL TRADING S.A.S., y el señor César Hernando Restrepo Trujillo.

5.2. Pruebas Fondo Nacional de Garantías. (subrogataria parcialmente de la parte demandante).

Prueba documental. En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por ésta, visibles de folios 33 a 90 archivo digital No.02 y de los folios 1 al 41 del archivo digital No.03, toda vez que no fueron tachados, protestados, ni se pidió su ratificación.

5.3. Pruebas parte demandada Cesar Hernando Restrepo Trujillo.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio que debe absolver el señor ULISES CANOSA SUÁREZ Representante Legal del BBVA (folio 71 archivo digital No.01), el cual se practicará de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso.

Oficios. En la forma solicitada en los folios 49 y 50 del archivo digital No.04, se ordena oficiar al Banco Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA, para que allegue al proceso información requerida en los numerales segundo, tercero y cuarto del acápite de pruebas de la réplica a la demanda.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

D.CH.

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6eacea5ad6bb047b6caf7d93c0781a78c3c5f400370f8235c6a2a46c58a99286

